República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

TRASLADO DEL ARTÍCULO 110 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

PROCESO:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE:	HECTOR ARIEL JARAMILLO JARAMILLO
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE CELESTINO RODRIGUEZ Y OTRA PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	17433 40 89 001 2022 00275 00

TRASLADO: SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO, CONTRA EL AUTO Nro. 663 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
TÉRMINOS: TRES (3) DÍAS

PROCEDIMIENTO: ARTÍCULO 110, 319 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

FIJACIÓN: CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 8:00 A.M.

DESFIJACIÓN: CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 6:00 P.M

ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
Secretaria

VENCIMIENTO DEL TÉRMINO: NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 6:00 P.M.

RECURSO RAD. 17433408900120220027500

Rocha&Abogados Asociados SAS R&AA SAS <rochayabogados@gmail.com>

Lun 2/10/2023 2:56 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Manzanares <j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Paula Cortes <paula@cortesyabogados.com>

1 archivos adjuntos (53 KB)

Recurso de Reposición.pdf;

Estimado Señor Juez Juan Sebastián Jaimes Hernández,

Es un honor dirigirme a usted en calidad de representante legal, adjuntando el presente escrito que contiene el recurso de reposición correspondiente. Dicha documentación busca presentar de manera formal nuestras consideraciones legales en relación a la cuestión en litigio, con la esperanza de que, tras su análisis minucioso, se pueda llegar a una resolución justa y equitativa en este proceso. Agradecemos de antemano su atención a este asunto y quedamos a su disposición para cualquier requerimiento adicional que pueda surgir en el desarrollo del proceso judicial.

Atentamente,

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

Manizales, 2 de octubre de 2023.

Señor Juez
JUAN SEBÁSTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MANZANARES - CALDAS
E.S.D.

RADICADO: **17433 40 89 001 2022 00275 00**
REFERENCIA: Recurso de Reposición frente al auto Auto sustanciación No. 663, notificado por estado el día 27 de septiembre de 2023.

DEMANDANTE: **HECTOR ARIEL JARAMILLO JARAMILLO**, **C.C. No. 4.442.478**
DEMANDADO: **HEREDEROS INDETERMINADOS de CELESTINO *RODRIGUEZ PARRA, C.C. No. 1.952.041 de Manzanares, y JUANA CASTRO OSPINA (Sin cedula de identificación)* y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

LINA SOLEY ROCHA TEJADA, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con C.C. No. 1.053.778.670 de Manizales, portadora de la T.P. No. 267.498 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en calidad de apoderada del señor **HECTOR ARIEL JARAMILLO JARAMILLO**, persona mayor de edad, residente y domiciliado en Manzanares - Caldas, identificado con la cedula No C.C. No. **4.442.478** quien actúa por conducto o con apoyo para el ejercicio de la representación legal a través de su hijo **WILMAR ALONSO JARAMILLO GOMEZ**, persona mayor de edad, residente y domiciliado en Manzanares - Caldas, identificado con la cedula No. 15.991.599, con base a designación efectuada mediante escritura pública número 269 del 12 de agosto de 2022 de la Notaría Única de Manzanares; me permito presentar recurso de reposición frente al auto de sustanciación No. 663, notificado por estado el día 27 de septiembre de 2023 en el siguiente sentido:

Me permito presentar Recurso de Reposición frente al presente auto, manifestando que la legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación.

Los señores José Alcibiades y Josías de Jesús Jaramillo Jaramillo No ostentan la legitimación en la causa por pasiva para formular o contradecir las pretensiones de la demanda en el presente proceso, fundamento este recurso teniendo presente que no están llamados para responder por los hechos y pretensiones de la misma, no son titulares de derechos reales inscritos tal y como lo establece el artículo 665 del código civil.

La demanda está dirigida frente a los herederos indeterminados de Celestino Rodriguez Parra y Juana Castro y demás personas indeterminadas; los señores José Alcibiades y Josías de Jesús Jaramillo Jaramillo no son titulares de derechos reales inscritos en el inmueble del presente proceso de pertenencia.

Así las cosas, No es posible vincularlos en el presente proceso, tampoco son causabientes de un derecho real inscrito en el folio de matricula inmobiliaria del inmueble en cuestión. No cuentan con la legitimación en la causa por pasiva para actuar en el presente proceso, es por esto que no cuentan con la posibilidad de proponer excepciones por cuanto no están llamados para hacer parte del presente proceso.

No es dable pronuncarme puesto que no cuentan con la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto no son sujetos de la relación jurídica sustancial y no se encuentrán legitimados en la causa por pasiva en el presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito respetuosamente señor Juez que salga avante el recurso de reposición frente al auto Auto sustanciación No. 663, notificado por estado el día 27 de septiembre de 2023 por los argumentos anteriormente expuestos, que los señores José Alcibiades y Josías de Jesús Jaramillo Jaramillo no se enuentran legitimados en la causa por pasiva para actuar en el presente proceso de pertencia.

Atentamente,

LINA SOLEY ROCHA TEJADA
C.C. No. 1.053.778.670 de Manizales
T.P. No. 267.498 del C.S.J.